

**Resolución No. 162.
Del 01 de marzo de 2018.**

Por medio de la cual se modifican los artículos siete (15), quince (15), treinta (30) y treinta y uno (31) del Reglamento Estudiantil.

La Rectora de la Institución Universitaria Latina UNILATINA
En uso de sus atribuciones estatutarias y

Considerando:

1. Que el literal B del artículo treinta y cuatro (34) de los estatutos de la institución faculta al Rector para dirigir y coordinar las labores y servicios de la Fundación.
2. Que el literal L del artículo treinta y cuatro (34) de los estatutos de la Institución faculta al Rector para expedir y reformar los reglamentos académicos, estudiantil, profesoral y de bienestar institucional.

Resuelve:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo siete (7) del Reglamento Estudiantil, el cual quedará así:

Art. 7. Requisitos para ingresar al ciclo profesional.

- a. Poseer título de tecnólogo en las áreas afines al programa académico a cursar.
- b. Haber cursado el ciclo propedéutico correspondiente.
- c. Asistir a entrevista.

Parágrafo: Al estudiante que le falten hasta trece (13) créditos, para culminar su programa tecnológico y/o tenga pendiente el cumplimiento de otros requisitos para grado, podrá de manera excepcional inscribir el número de créditos restantes del Ciclo Propedéutico o Profesional, hasta completar el número máximo de créditos permitido en el reglamento estudiantil, según la oferta de asignaturas del periodo correspondiente, excluyendo de la anterior figura a la asignatura Seminario de Investigación I.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo quince (15) del Reglamento Estudiantil, el cual quedará así:

Art. 15. Inscripción de asignaturas.

Las asignaturas inscritas por el estudiante como acto previo a la renovación de la matrícula, constituye su carga académica para el periodo correspondiente. La inscripción de asignaturas está sujeta a las siguientes condiciones:

- a. Debe realizarla el estudiante en las fechas establecidas para tal efecto en el calendario académico. Si esta no se hiciera en las fechas establecidas, el estudiante, dado caso que existiera cupo en los programas dispuestos, podrá realizar su inscripción en las fechas señaladas para matrícula extraordinaria y cancelará el valor establecido para ese tipo de matrícula.
- b. La inscripción debe hacerse únicamente para las asignaturas que serán cursadas a lo largo del semestre académico en curso. En consecuencia, las asignaturas que se pretendan homologar no deben inscribirse.
- c. La asignatura que pierda un estudiante, deberá ser inscrita y cursada en el siguiente periodo académico en el que sea ofertada.
- d. El Estudiante que repruebe en dos (2) ocasiones la misma asignatura, deberá inscribirla de manera exclusiva durante el siguiente semestre a cursar.
- e. El estudiante que repruebe por tercera vez la misma asignatura, perderá su cupo en la institución.
- f. El estudiante que obtenga un promedio inferior a 3.0 en dos periodos académicos, perderá su cupo en la institución.

Artículo 3º. Modifíquese el artículo treinta (30) del Reglamento Estudiantil, el cual quedará así:

Art. 30. Requisitos para obtener el grado o título académico de tecnólogo.

El estudiante debe haber cumplido, antes del grado con las siguientes actividades curriculares:

- a. Haber acumulado el número de créditos o de asignaturas fijados para cada programa.
- b. Demostrar su participación en el comité denominado Greca por lo menos durante un semestre, excepto aquellos estudiantes inscritos y que permanezcan durante toda la carrera en el comité de investigación.
- c. Haber participado en una feria empresarial.

- d. Demostrar una práctica empresarial de seis (6) meses. Para los estudiantes del Programa de Dirección y Producción de Radio y Televisión dicha práctica está dividida en tres (3) meses de radio y tres (3) meses de televisión.
- e. Certificar una formación en el idioma inglés nivel A2, según el Marco Común Europeo, competencia que podrá ser verificada por medio de la satisfactoria culminación del programa ofrecido por la universidad o mediante la realización de un Examen de Suficiencia.
- f. Inscribir y presentar las Pruebas Saber TyT o su equivalente, requerimiento que tendrá como prerrequisito obligatorio el establecido en el literal anterior.
- g. Haber sustentado el correspondiente proyecto empresarial como trabajo de grado, en la feria programada para tal fin.

Parágrafo Primero. Los estudiantes que durante toda su carrera hayan inscrito y cursado el comité de Investigaciones, se les valdrá esta participación como sustentación y socialización de su trabajo empresarial.

Parágrafo Segundo. El estudiante que obtenga un puntaje global en las Pruebas Saber TyT o su equivalente, que se ubique por debajo de la media nacional reseñada por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES, tendrá por no cumplido el requisito identificado en el literal f, el cual se acreditará en ese caso mediante un semestre adicional, periodo en el que según Consejería Académica realizada ante el Coordinador de Programa correspondiente, deberán inscribir y aprobar las asignaturas que aborden los contenidos evaluados en las Pruebas Saber o su equivalente.

Artículo 4º. Modifíquese el artículo treinta y uno (31) del Reglamento Estudiantil, el cual quedará así:

Art. 31. Requisitos para obtener el grado o título académico de profesional universitario.

- a. Haber cursado el ciclo propedéutico correspondiente.
- b. Haber acumulado el número de créditos o de asignaturas fijados para cada programa.
- c. Certificar una formación en el idioma inglés nivel B1, según el Marco Común Europeo, competencia que podrá ser verificada por medio de la satisfactoria culminación del programa ofrecido en la universidad o mediante la realización de un Examen de Suficiencia.

- d. Inscribir y presentar las Pruebas Saber Pro o su equivalente, requerimiento que tendrá como prerrequisito obligatorio el establecido en el literal anterior.
- e. Realizar y sustentar el correspondiente proyecto de grado, el cual es un trabajo de investigación, o cursar y aprobar un diplomado de profundización de alto nivel, según la oferta establecida por la institución en el calendario académico. Los estudiantes del programa profesional en Publicidad, tendrán la opción de presentar como trabajo de grado una campaña publicitaria real, con presupuesto y medios puntuales; por su parte los estudiantes del programa profesional en Dirección y Producción de Radio y Televisión podrán optar por la realización de una pieza audiovisual o una pieza radial, sujeta a los parámetros establecidos por la Facultad de Comunicaciones, programa de Dirección y Producción de Radio y Televisión.

Parágrafo. El estudiante que obtenga un puntaje global en las Pruebas Saber Pro o su equivalente, que se ubique por debajo de la media nacional reseñada por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES, tendrá por no cumplido el requisito identificado en el literal d, el cual se acreditará en ese caso mediante un semestre adicional, periodo en el que según Consejería Académica realizada ante el Coordinador de Programa correspondiente, deberán inscribir y aprobar las asignaturas que aborden los contenidos evaluados en las Pruebas Saber o su equivalente.

Artículo 5°. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución de Rectoría rige a partir de la fecha de su publicación y deroga o modifica todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 6°. Notificación y Socialización. La presente Resolución de Rectoría será dada a conocer a todos los estudiantes, directivos y docentes, los funcionarios, empleados y personal que labore en la Institución deberán conocerla igualmente.

La ignorancia de la presente Resolución, no será excusa en caso de incumplimiento.

Notifíquese y cúmplase.


Nelly Teresa Bautista Moller.
Rectora.